



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/04/2023

E: 1 Página: 1

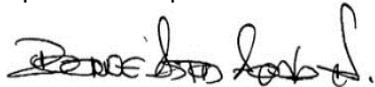
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 007 2022 00249 01	DESPACHOS COMISORIOS	ALEXANDRA JANETH BARAJAS	SERGIO ALBERTO GOMEZ GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento Despacho Comisorio No. 017 - Subcomisiona Alcalde de San Gil	26/04/2023		
68679 40 89 001 2023 00026 00	Ejecutivo Singular	DONOVAN ALEXIS TELLEZ ARIZA	SERGIO ANDRES BARRERA RUIIZ	Auto de Tramite Auto corrige mandamiento de pago	26/04/2023		
68679 40 89 001 2023 00039 00	Ejecutivo Singular	BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA	MARCELINO BUENO SANTOS	Auto de Tramite Auto corrige mandamiento de pago	26/04/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO

COMISION No. 003 / 2023 - RAD. 2020-00249-01

San Gil, 26 de abril de 2023. Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente el Despacho Comisorio N° 0017 proveniente del Juzgado 07 Civil del Circuito de Bucaramanga, informando que se dio respuesta al requerimiento.



IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auxíliese y devuélvase la comisión conferida por el Juzgado Séptimo Civil Circuito de Bucaramanga, mediante Despacho Comisorio Civil No. 0017, librado en el proceso Ejecutivo con radicado 68001-31-03-007-2022-00249-00, adelantado a instancias de **Alexandra Janeth Barajas**, en contra de **SERGIO ALBERTO GOMEZ GOMEZ y OLGA GOMEZ RUEDA**, conforme a las facultades concedidas por el comitente y como quiere que por razones de la carga laboral y la cantidad de funciones judiciales que deben ser atendidas por este despacho judicial tanto en materia civil como de penal, se subcomisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL**, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **319-6384** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander, de propiedad de la demandada **OLGA GOMEZ RUEDA C.C. 28.376.903**, ubicado en la calle 16 # 6-73 de San Gil, el cual se encuentra debidamente embargado.

Al comisionado se le conceden las facultades del Art. 40 del C. G. de P., además las de fijar fecha y hora de la diligencia y la de nombrar y posesionar al secuestre de lista de auxiliares de la justicia vigente, a quien se le fija como honorarios provisionales **OCHO (8) salarios mínimos legales diarios- S.M.L.D. -Acuerdo 1518 de 2002-**. El secuestre designado tendrá que dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P. en lo pertinente. Se advierte al comisionado que la diligencia se deberá coordinar con la parte interesada, quien además deberá prestar los medios para que se pueda hacer efectiva.

Cumplido lo anterior por el comisionado y allegadas las resultas, remítase el diligenciamiento a la oficina de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.

Por secretaría notifíquese lo aquí dispuesto y líbrese el exhorto respectivo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escaneo*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a36fa5e326bde6e2aa88c18119f9ffbbd827fbab7638f3d4d9a74b03190b0d**

Documento generado en 26/04/2023 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00026
Demandante (s): DONOVAN ALEXIS TELLEZ ARIZA
Demandado (s): SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que en relación al auto proferido por este Despacho el pasado 14 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago en favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de EDISON POVEDA APOLINAR, no obstante mediante escrito elevado por la parte demandante el 14 de marzo de los cursantes, solicitó que se corrija en nombre de las partes, pues el demandante es **DONOVAN ALEXIS TELLEZ ARIZA** y el demandado es **SERGIO ANDRES BARRERA**.

Sírvase proveer. San Gil, 25 de abril de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a efectuar control de legalidad en el presente proceso, en virtud de la inconsistencia registrada en el auto de fecha 14 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante a través de apoderado solicitó la corrección de dicha providencia, atendiendo que en la parte resolutive que libró el mandamiento de pago, el nombre del demandante y demandado no corresponden.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Atendiendo lo señalado en el Artículo 132 del C.G.P **“Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”**

Por lo que se hace necesario ejercer este control para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

2.2 Teniendo presente el informe secretarial que precede y la solicitud del demandante y una vez revisado el auto adiado el 14 de abril de 2023, se evidencia que se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares en favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de EDISON POVEDA APOLINAR.

Sin embargo, el mandamiento de pago realmente es en favor de **Donovan Alexis Téllez Ariza** en contra de **SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ**.

Por lo anterior, el auto libró mandamiento de pago el pasado 14 de abril del año en curso se aclara en los términos solicitados por la parte demandante.

3. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el mandamiento de pago proferido el pasado 14 de abril de 2023 dentro del proceso de la referencia es en favor de **Donovan Alexis Téllez Ariza** en contra de **SERGIO**



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00026
Demandante (s): DONOVAN ALEXIS TELLEZ ARIZA
Demandado (s): SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ

ANDRES BARRERA RUIZ.

SEGUNDO: La parte resolutive del proveído del 14 de abril de 2023 quedará así:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía y en favor de **Donovan Alexis Téllez Ariza** en contra de **SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ**, por las obligaciones contenidas en la letra de cambio de fecha 16 de diciembre de 2021 y discriminado así:*

- 1. Por concepto de capital la suma de \$3.000.000.oo.*
- 2. Por los intereses corrientes desde el día 16 de diciembre de 2021 al 23 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.*
- 3. Por los intereses moratorios desde el día 23 de diciembre de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.*

*SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía y en favor de **Donovan Alexis Téllez Ariza** en contra de **SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ**, por las obligaciones contenidas en la letra de cambio de fecha 23 de diciembre de 2021 y discriminado así:*

- 1. Por concepto de capital la suma de \$16.000.000.oo.*
- 2. Por los intereses corrientes desde el día 23 de diciembre de 2021 al 23 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.*
- 3. Por los intereses moratorios desde el día 23 de diciembre de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.”*

TERCERO: Las demás partes de la providencia, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, JSCC.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e8a14593434fd295f43d60b2190a38a1367daf52997485e9b94fc21fa0081**

Documento generado en 26/04/2023 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00039

Demandante (s): BANCO GNB SUDAMERIS S.A

Demandado (s): MARCELINO BUENO SANTOS

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que en relación al auto proferido por este Despacho el pasado 29 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de **menor cuantía** y en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A en contra de MARCELINO BUENO SANTOS, no obstante mediante escrito elevado por la parte demandante el 31 de marzo de los cursantes, solicitó que se corrija la cuantía que se fijó, pues el proceso es de mínima cuantía y no de menor cuantía.

Sírvase proveer. San Gil, 25 de abril de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a efectuar control de legalidad en el presente proceso, en virtud de la inconsistencia registrada en el auto de fecha 29 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Atendiendo lo señalado en el Artículo 132 del C.G.P “**Control de legalidad:** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Por lo que se hace necesario ejercer este control para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

2.2 Teniendo presente el informe secretarial que precede y una vez revisado el auto adiado el 29 de marzo de 2023, se evidencia que se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de menor cuantía y en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A en contra de MARCELINO BUENO SANTOS.

Sin embargo, el proceso de la referencia es de mínima cuantía y no de menor.

Por lo anterior, en vista de que este Despacho observó un error en la redacción del nombre de partes, respecto del el auto libró mandamiento de pago el pasado 29 de marzo del año en curso, se corregirá la misma en el siguiente sentido:

“**PRIMERO: ACLARAR** que el mandamiento de pago proferido el pasado 29 de marzo de 2023 dentro del proceso de la referencia es *de mínima cuantía*.”

En relación a las demás órdenes impartidas por este juzgado sobre el auto del 29 de marzo de 2023, quedan incólumes.

3. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el mandamiento de pago proferido el pasado 29 de marzo de 2023 dentro del proceso de la referencia es *de mínima cuantía*.



EJECUTIVO-SINGULAR
Radicado: 2023-00039
Demandante (s): BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado (s): MARCELINO BUENO SANTOS

SEGUNDO: Las demás órdenes impartidas por este juzgado sobre el auto del 29 de marzo de 2023, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, JSCC.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69bae053e8f86d3b88562ba18a822e39324d7541cc2ae2759074ae9cbd1d33**

Documento generado en 26/04/2023 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>